



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. JOSE y MUNIR FAYAD MANZUR.
DEMANDADO: YHON DARIO ARDILA OTERO Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-00276.

BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

La parte demandante deberá aclarar porque dirige su demanda de resolución de contrato en contra de LUIS FERNANDO LOZANO VILLAREAL, si éste no suscribe el contrato como arrendatario.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER al doctor MANUEL ENRIQUE HERRERA BARROS, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc255436ec30e94490cd945edd42f27085dfa688f850b0dc925595736df4d514**
Documento generado en 03/11/2021 03:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>